



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.466)

#### Concejo Municipal

**VISTO**, el proyecto de Ordenanza presentado por la concejala Daniela León el cual expresa:

“Visto: Que la discapacidad significa, según la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La necesidad de garantizar desde el Estado la participación en el deporte de las personas con discapacidad para su pleno desarrollo y por consiguiente, la eliminación de obstáculos en el entorno económico y social de la ciudad.

La Ordenanza N° 6957 que crea el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas de la Ciudad de Rosario, en el cual se encuentran inscriptas las instituciones (clubes, cooperativas, sindicatos, mutuales, entre otras) que posean instalaciones donde se practiquen deportes de cualquier tipo o característica y/o actividades sociales y culturales.

La Ordenanza N° 7985 que crea el Programa de Asesoramiento Integral para Clubes Barriales, dependiente de la Dirección General de Recreación y Deportes de la Municipalidad de Rosario, el cual tiene como finalidad brindar orientación a las instituciones deportivas barriales, para salvar los inconvenientes que puedan surgir dentro de las áreas legales, contables y arquitectónicas a los efectos de evitar circunstancias que afecten su patrimonio y normal desenvolvimiento.

La Ordenanza N° 8287 que crea dentro del ámbito de la Dirección General de Recreación y Deportes, un área destinada a la atención exclusiva de los clubes con domicilio legal y sede dentro de la ciudad de Rosario, que tengan como objeto principal la práctica y fomento de actividades deportivas y/o sociales y culturales constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro.

La Ordenanza General de Clubes N° 8340, que tiene como objetivos generales el fomento, promoción y protección de Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs que desarrollen actividades sociales, culturales, recreativas y/o deportivas de carácter amateur, fortaleciendo así su presencia en el ámbito de su comunidad; y

**CONSIDERANDO**, que los objetivos específicos de la Ordenanza General de Clubes, son:

- a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
- d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Rosario desarrolle sobre el particular.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley Nacional N° 26.378, dispone en su artículo 30 apartado 5:

“...A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles.
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de



participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados.

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas...”

Que según la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala y ratificado por la República Argentina por medio de la Ley Nacional N° 25.280, se entiende por "discriminación" contra las personas con discapacidad" a toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Que el inciso a) del apartado 1 del artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone que para lograr los objetivos de la misma, los Estados Parte se comprometen a:

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;...”

Que los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs son los ámbitos donde se desarrollan innumerables actividades de carácter social que permiten a los sectores más vulnerables de la población acceder a verdaderos instrumentos de integración social y cultural.

Que el valioso e importante rol que desempeñan los clubes dentro de la comunidad, es sostenido por los aportes de las cuotas societarias de sus integrantes.

Que la Municipalidad de Rosario puso en marcha tres subprogramas de financiamiento:

- Apoyo al Fortalecimiento Institucional.
- Apoyo a la Participación en Competencias y Encuentros Federados.
- Apoyo a la Inclusión Deportiva para Personas con Discapacidad.

Que es imprescindible normar los programas que garanticen derechos de las personas con discapacidad, a los fines de conferirles institucionalidad.

Que el principal inconveniente para el desarrollo de estas prácticas, muchas veces, es la dificultad para afrontar los salarios de los profesores que se dediquen a realizar las actividades de recreación y deportes para personas con discapacidad en los citados clubes.

Que es por todo lo mencionado, que en un esfuerzo conjunto entre Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs regulados por normativa vigente y la Municipalidad de Rosario, es factible garantizar el derecho al deporte y recreación de las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 2 de la Ordenanza N° 8340, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2: Los objetivos específicos son:

- a) Contribuir al mantenimiento y conservación de los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- b) Estimular la práctica del deporte recreativo y federado en los Clubes Sociales, Culturales y Deportivos Amateurs.
- c) Promover mediante la práctica deportiva, el bienestar general y la salud de la población.
- d) Estimular la realización de actividades sociales, recreativas y culturales, promoviendo la colaboración con otras organizaciones sociales del barrio, fomentando la participación en los programas que la Municipalidad de Rosario desarrolle sobre el particular.
- e) Incentivar al desarrollo de actividades de recreación y deportes dentro de los Clubes Sociales Culturales y Deportivos Amateurs para las personas con discapacidad”.

**Art. 2º.-** Modifíquese el artículo 16 de la Ordenanza N° 8340, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16: Las entidades inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas y Recreativas podrán a su vez acceder entre otros, a los siguientes beneficios:

- a) Acceso prioritario a programas que subsidien equipamientos deportivos y de recreación, de creación y/o mejoramiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas y museos deportivos.
- b) Beneficios de carácter tributario ya establecidos o a establecer en el Código Tributario Municipal y/o Ordenanza General Impositiva u otra normativa municipal.
- c) Acceso a programas de capacitación de entrenadores deportivos y de orientación médica para la práctica recreativa, no competitiva, que alcance a niños/as en la iniciación del deporte
- d) Apoyo al Fortalecimiento Institucional: financiamiento de mejoras edilicias para clubes de la ciudad, que redunden en beneficio de las/los atletas y se considerarán especialmente aquellas que contemplen la accesibilidad física de las instalaciones, mobiliario/equipamiento adaptado para cada necesidad y otras actividades y proyectos específicos.
- e) Apoyo a la Participación en Competencias y Encuentros Federados: apoyo económico a las instituciones deportivas sin fines de lucro que propicien la participación de deportistas con discapacidad de la ciudad de Rosario en instancias de competición, a través de subsidios que cubran indumentaria, viáticos y refrigerios de los participantes.
- f) Apoyo a la Inclusión Deportiva para Personas con Discapacidad: subsidios para facilitar a personas con discapacidad de escasos recursos el acceso a clubes e instituciones deportivas de nuestra ciudad, los cuales se gestionarán por las vías que la reglamentación de la presente Ordenanza considere pertinentes.
- g) Apoyo financiero destinado a cubrir salarios de los profesores que se dediquen a realizar las actividades de recreación y deportes para personas con discapacidad en los Clubes Sociales Culturales y Deportivos Amateurs”.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 12 de Noviembre de 2015.**

  
Marcela Marchionatti  
Miembro General Parlamentario  
Municipalidad de Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 219.957-P-2015 C.M.-**



Expte. N° 38850-C-15

Fs. 04

Rosario, 19 de noviembre de 2015.-

**CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



LC CECILIA GONZALEZ  
SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario